

INFORME SECRETARÍA: 30 de mayo de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que:

- 1. La **apoderada judicial de la demandada AMPARO VARGAS CASANOVA**, solicitó la **terminación del presente proceso** y, el **levantamiento de las medidas cautelares** en el presente proceso, en atención a la culminación del proceso de liquidación de persona natural no comerciante que se adelantó en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali (V).
- 2. El **apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicita **se oficie al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali**, para que **informe el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia** de persona natural no comerciante que se tramita en ese despacho judicial bajo el radicado 76-001-40-03-012-2018-00347-00.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0781**

**ASUNTO : NIEGA TERMINACIION DEL ÑROCESO –
ORDENA OFICIAR AL JUZGADO 12 CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI**
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AMPARO VARGAS CASANOVA
RADICACIÓN : 765203103003-2014-00221-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, de la revisión del plenario se evidencia las siguientes actuaciones:

- 1. Por auto No. 0323 del 20 de mayo de 2021 este estrado judicial, no accedió a la terminación del presente proceso ejecutivo, hasta que se declarara la terminación del procedimiento de liquidación de persona natural no comerciante conforme a lo dispuesto en el inc. 2 numeral 4 del art. 571 del C.G.P.¹
- 2. Por auto No. 1126 del 14 de diciembre de 2021, se resolvió nuevamente no acceder a la terminación del presente proceso, toda vez que no se encuentra acreditado la terminación del proceso de liquidación de persona natural no comerciante adelantada por la señora AMPARO VARGAS CASANOVA en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, ordenándose oficiar al referido despacho judicial, para que **procedieran con el envío de la providencia de terminación del proceso de liquidación obligatoria.**²

¹ Ver consecutivo 20 E.D.

² Ver consecutivo 22 E.D.

- 3.** La Secretaría del despacho libró el oficio No. 011 del 17 de enero de 2022, dirigido al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (V), el cual fue remitido a ese estrado judicial el 24-ene-2022³ y, de la revisión del plenario se evidencia que **a la fecha no se ha dado respuesta a la referida solicitud.**

En virtud de lo expuesto anteriormente, se tiene que, no se ha materializado la terminación del presente proceso por la falta de acreditación de la terminación del proceso de liquidación obligatoria adelantada por la señora AMPARO VARGAS CASANOVA en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, encuentra este despacho viable acceder a la solicitud de oficiar nuevamente al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cali (V) elevada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin que el referido estrado judicial acredite al presente proceso las resultados del proceso de insolvencia citado y, por el momento negar la solicitud de terminación del presente trámite elevada por el apoderado judicial de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiar nuevamente al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que procedan comedidamente a remitir a este estrado judicial, la providencia por medio de la cual se dio por terminado el proceso de **Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, iniciado por la señora AMPARO VARGAS CASANOVA, acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y otros, con el radicado 76-001-40-03-012-2018-00347-00.** Por Secretaría elabórese la correspondiente comunicación y remítase.

SEGUNDO: NEGAR por el momento la solicitud de terminación del presente proceso elevada por el apoderado judicial de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

³ Ver consecutivo 23 y 24 E.D.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed08bac088a2b1722c74a9b78f64c56eaf87cca0a6b1d8c683a8e50d0b10fd6e**

Documento generado en 31/05/2023 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>